



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

Belinda Iturbide Díaz, Diputada integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la incorporación de la mujer en el mercado laboral ha ido creciendo notablemente, sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer, puesto que durante su ciclo de vida laboral las mujeres mexicanas participan menos en el mercado de trabajo remunerado, devengan salarios más bajos y tienen menor acceso a empleos formales que los hombres.

La inclusión de las mujeres en la fuerza laboral conlleva impactos económicos y sociales que benefician a toda la sociedad, por ejemplo: crecimiento económico, mayor recaudación fiscal, aumento del gasto en salud, educación y alimentación. Anteriormente, estos beneficios fueron opacados por la presencia de los roles de



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



género que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se definen como los comportamientos aprendidos en una sociedad que condicionan a sus miembros a percibir como masculinas o femeninas ciertas actividades y, en consecuencia, jerarquizarlas y valorizarlas de manera diferenciada.¹

El empoderamiento económico de las mujeres ha sido incentivado por cambios históricos, sociales, culturales, económicos y políticos. También, se ha promovido, desde hace unas cuantas décadas, por la adopción de distintas declaraciones, convenciones y resoluciones a nivel internacional.

En nuestro país conforme a los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral (INE), hay un total de 51 millones 399 mil 566 mujeres inscritas en la lista nominal, siendo la mayoría del electorado en México, al haber 47 millones 624 mil 306 hombre, y 103 personas no binarias inscritos en el mismo padrón.

En Michoacán las mujeres también conforman el mayor porcentaje de la población, según datos de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI, la población total del Estado es de 4 millones 748 mil 846. De los cuales, 2 millones 442 mil 550 son mujeres (51.4%) y 2 millones 306 mil 341 son hombres (48,6%). Michoacán ocupa el lugar número 9 a nivel nacional por número de habitantes y se mantiene en ese mismo sitio respecto del 2010.²

En el ámbito internacional, y en México, la evolución legislativa en materia de igualdad de género y derecho humanos ha sido significativa, lo cual ha permitido el reconocimiento nacional e internacional sobre la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación que por décadas han enfrentado la mayoría de las mujeres.

¹ Disponible en: Mujeres en las titularidades de la administración pública – REALIDAD, DATOS Y ESPACIO REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

² Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/sala>.



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW), en su artículo 3° establece que *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*³ Ya en su artículo 7° señala la obligación de los estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en los espacios de la vida pública del país, garantizando la igualdad de condiciones con los hombres, teniendo los derechos siguientes:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*⁴

Por su parte, la declaración y el plan de acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena 1993), establece que: *“Los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos universales”* y que la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad (en la vida política, económica, social y cultural), y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

³ Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés CEDAW), art. 3°. Disponible en: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR.

⁴ *Ibidem*, art. 7°.



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), contempla en el artículo 4º, inciso j, como uno de los derechos de la mujer *“a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”*⁵

En el régimen nacional, la paridad de género se contempla como **un principio constitucional**, encaminado a garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la sociedad, con mayor apertura en los espacios en la toma de decisiones, esto luego de un gran proceso de consolidación de diversas reformas en esta materia. Pues en nuestro país desde 1993 se han modificado las leyes y normas federales y estatales con el fin de propiciar la llegada de mujeres a los puestos de elección popular, siendo hasta 1955 cuando las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, la cual ha sido larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas.

En el 2006, se promulgo la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual se dispone que *la Federación, los Estados y los municipios, dentro de sus respectivas atribuciones, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.*⁶

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), contempla en el artículo 4º, inciso j. disponible para su consulta en: 7.- Convencion_Interamericana_para_Prevenir_Sancionar_y_Erradicar_la_Violencia_contra_la_Mujer.pdf (www.gob.mx).

⁶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, artículos, 7 y 8. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGI>



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, el Estado mexicano reconoce la progresividad de los derechos humanos, mediante la inclusión del principio *pro persona* como un eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan en todo tiempo la mayor protección a las personas, dado que la naturaleza evolutiva de la sociedad, genera nuevos derechos, mediante la adaptación de diversas leyes secundarias en todas las materias para dar efectiva práctica a las disposiciones de la Carta Magna, lo cual amplió los derechos humanos mediante la inclusión de principios fundamentales, tales como la no discriminación que hace años atrás no se contemplaba en el catálogo de derechos, y también establece la obligación de las autoridades para observar los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, tal como se establece en el artículo 1º constitucional.⁷

Con la reforma del 10 de febrero de 2014 en Materia Política-Electoral, por la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la **paridad de género como un principio constitucional**, que obliga a los **partidos políticos a garantizar que el 50% de candidaturas sea para mujeres y 50% para hombres**, tanto en el Congreso federal, local y ayuntamientos, asegurando la participación igualitaria en la vida democrática del país. Ya que, si bien fue una reforma amplia, lo que se buscaba es seguir incentivando a la sociedad, para que las mujeres tengan empoderamiento y puedan ser más participes dentro de las cuestiones políticas, puesto que durante décadas el acceso a cargos de elección popular y dentro de la administración pública, era para hombres.

⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, publicada en el DOF 5-02-1917, última reforma publicada en el DOF 15-04-2025. Consultado en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx).



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



Dicha reforma trajo un cambio estructural a las instituciones y leyes electorales, pues en cumplimiento de la misma, el 23 de mayo del mismo año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Decretos que expiden las leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.⁸

Finalmente, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, conocida como **“Paridad en Todo”** que reformo los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 94 y 115, de la Constitución Federal, se consolidaron las bases para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política fueran ocupados por mujeres, en los tres niveles de gobierno, (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) así como los organismos autónomos, tal como se contempla en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional *“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”*⁹

Lo anterior significó una progresión de los derechos de la mujer, de pasar únicamente de composición de las candidaturas a cargos de elección popular, a la integración en los espacios de toma de decisiones dentro de las instituciones.

⁸Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachmednt/file/30380/EXPLICACION-AMPLIADA_REFORMA_POLICA_ELECTORAL.pdf.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, segundo párrafo, decreto publicado DOF 6-06-2019. Disponible en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



El artículo cuarto transitorio del mismo Decreto, mandata que *“Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”*¹⁰

Derivado de lo anterior, en Michoacán, el 20 de enero de 2020, se publicó el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución del Estado, entre ellos el artículo 6° al cual se incorporó un último párrafo a la fracción II, para establecer que *“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.”*¹¹

Para homologar los criterios constitucionales en la materia, el 7 de julio de 2020, se adicionó una fracción XII Bis al artículo 3° del Código Electoral del Estado de Michoacán, donde se señala que *la paridad de género consiste en la igualdad política entre hombres y mujeres, la cual se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.*¹²

Si bien es de reconocer los avances que se han logrado, en el régimen jurídico nacional y estatal, para reglamentar en la legislación correspondiente lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal y en artículo 6° de la Constitución del Estado, y garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de los

¹⁰ *Op. Cit.* Nota 6, artículo cuarto transitorio.

¹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 6° fracción II, segundo párrafo. Disponible en: [CONSTITUCIÓN-POLÍTICA-DEL-ESTADO-REF-03-DE-ABRIL-DE-2025.pdf](#)

¹² Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 3°, fracción XII Bis. Adicionado el 7-06-2020. POE. Disponible en: [CÓDIGO-ELECTORAL-REF-12-DE-JUNIO-DE-2023.pdf](#)



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



funcionarios en los tres niveles de gobierno, (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (legislativo, ejecutivo y judicial) y en los organismos autónomos.

En la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo del Estado, se vislumbra un significativo avance, pues en el periodo de la gubernatura de 2015-2021, era muy bajo el porcentaje de mujeres al frente de las dependencias del gobierno estatal entre 5 a 6 espacios los ocupaban mujeres, también hay que recalcar que los gobiernos de la izquierda han sido quienes de manera progresiva han impulsado la participación de las mujeres en los espacios públicos, pues ya para el periodo del actual gobierno del estado se observa un porcentaje de más de 80 secretarías y dependencias, esto es el 28.16% que está ocupado por mujeres y el 45.76% por hombres, esto según la información publicada en la página oficial del actual Gobierno del Estado de Michoacán.¹³

Es importante hacer mención que con fecha 19 de marzo del 2025, presentamos la propuesta de acuerdo para exhortar a los 112 ayuntamientos del estado y al concejo mayor de Cherán, para que garanticen el principio de paridad de género en los nombramientos de los funcionarios municipales que les corresponda en todos los niveles de mando de la administración municipal, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI, del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que señala como una de las atribuciones del presidente el, ***“Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la***

¹³ Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, consultado, 22-09-2024. Disponible en: Directorio | Dependencias (michoacan.gob.mx)



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



*administración municipal.*¹⁴ Y de acuerdo con lo establecido en la fracción XII Bis del artículo 3° del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

No obstante, lo anterior, atendiendo al hecho de que en la práctica real los datos estadísticos reflejan que en los nombramiento o designación de los funcionarios municipales en todos los niveles de mando a aún nos falta mucho por hacer efectivo de manera plena el principio de la paridad de género. Toda vez que, del estudio realizado sobre los porcentajes alcanzados de la paridad de género en los puestos directivos de la administración pública municipal del Estado, tomando una muestra de 10 municipios de los 112 que conforma el Estado, encontramos que en el Ayuntamiento de la Piedad de un total de 86 puestos directivos 60 los ocupan hombres y solo 26 son mujeres; en el de Morelia de los 66 cargos directivos 44 está ocupado por hombres y 22 por mujeres; en Uruapan 29 cargos directos son para hombres y 17 para mujeres; en Lázaro Cárdenas de un total de 76 cargos directivos 47 son hombres y 28 mujeres; en Apatzingán de un total de 60 cargos directivos 32 son para hombres y 28 los ocupan mujeres; en el Ayuntamiento de Zitácuaro de un total de 71 direcciones 40 lo ocupan hombres y 31 mujeres; en Maravatío de 33 cargos directivos 19 lo ocupan hombres y 14 mujeres; en el ayuntamiento de Pátzcuaro de un total de 20 direcciones 15 lo ocupan hombres y solo 5 mujeres y por último en el municipio de Puruándiro de un total de 10 cargos directivos 8 son hombres y solo 2 mujeres. Estas mediciones permiten sostener que es imperioso reforzar de manera institucional las acciones que garanticen la paridad de género en la administración municipal como se muestra en la tabla siguiente:

¹⁴ Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 64, fracción XVI. Disponible en: 1-16994_1741721266_COMPILADO 2025FEBRERO20 DEC 93 LEY ORGANICA MUNICIPAL.pdf



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



PORCENTAJES ALCANZADOS DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS PUESTOS DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (Piedad, Morelia, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Maravatío, Pátzcuaro, Puruándiro)

| MUNICIPIO | No. MUJERES | No. HOMBRES |
|------------------------|--------------------|--------------------|
| Piedad | 26 | 60 |
| Morelia | 44 | 66 |
| Lázaro Cárdenas | 28 | 47 |
| Zitácuaro | 31 | 40 |
| Maravatío | 19 | 14 |
| Pátzcuaro | 5 | 15 |
| Puruándiro | 2 | 8 |

En esta tesitura, la reforma propuesta busca asegurar que la Ley Orgánica Municipal, este alinea con los principios de paridad de género y derechos humanos, fortaleciendo el marco normativo local que garantice que la administración municipal en el estado cumpla con el principio de paridad de género.

La adaptación de la Ley Orgánica a los estándares internacionales y nacionales en paridad de género es esencial para cumplir con las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha contraído. Esta iniciativa de reforma es necesaria para lograr que los ayuntamientos sujeten su actuar conforme a los principios constitucionales y tratados internacionales, promoviendo una administración local que refleje los valores de equidad y justicia social.

La integración paritaria en los ayuntamientos es fundamental para garantizar una representación equitativa de género en la administración pública. El presente proyecto de reforma, contribuirá a una participación equilibrada de mujeres y hombres en cargos de decisión, lo cual es necesario para integrar las diversas perspectivas de la población. Porque la cuarta transformación se basa en la equidad



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



y la justicia social como pilares fundamentales para una gobernanza efectiva. El proyecto planteado apoyara estos objetivos al promover una verdadera equidad de género y participación inclusiva.

La inclusión de las mujeres en posiciones de liderazgo promueve la justicia social y enriquece la calidad de la toma de decisiones. Pues estudios han demostrado que la inclusión de la diversidad de género en las estructuras directivas y de poder conducen a una administración más equitativa y efectiva que fortalece la elaboración de políticas públicas adecuadas a la realidad social para atender las necesidades y demandas sociales.

Lo anterior, considerando que la eficiencia en la administración pública en gran parte depende de la capacidad de adaptarse a los cambios y desafíos del entorno. Por lo que una legislación actualizada a las nuevas realidades sociales facilita la modernización y la optimización de recursos, promoviendo una mayor transparencia y responsabilidad.

Por tales consideraciones, hoy propongo una reforma integral a la Ley Orgánica Municipal, que no solo está encaminada a garantizar el principio de paridad de género en para el nombramiento y remoción de los funcionarios municipales, sino que también en la Integración de las comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales; Así como en la designación de funcionarios de primer nivel como son la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal; y en la elección de la Contralora o Contralor Municipal; y para la Organización, estructura y determinación de las funciones de la Administración Pública municipal; de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias; y, en la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación.

Para dar cumplimiento a los objetivos planteados, se propone sustituir el los términos **“observando el principio de paridad de género”** **“tomando en consideración”** **“teniendo en cuenta el criterio de paridad de género”**



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



“**atendiendo el criterio de paridad de género**” por “**en cumplimiento al principio**” puesto que consideramos que este último proporciona mayor claridad y precisión legal, evitando interpretaciones laxas sobre la obligación de aplicar el principio de la paridad de género. Precisión que es crucial para evitar lagunas jurídicas y garantizar una aplicación exacta de la ley. Puesto que la exactitud en el lenguaje legal asegura que las obligaciones sean atendidas y aplicadas de manera uniforme.

Compañeras y compañeros diputados, hoy los invito a sumarse para que este proyecto de iniciativa se concrete con su aprobación, cuyas bondades van encaminadas a evitar ambigüedades en nuestro marco normativo estatal que debilitan el cumplimiento del principio de paridad de género. La precisión en los términos legales propuesta prevendrá interpretaciones erróneas y asegurará que la normativa se aplique de manera efectiva, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad en la administración pública municipal, y que en las futuras administraciones se asegure una representación equitativa desde el primer día. Esto también refuerza el estado de derecho, porque consolida una mayor confianza en las instituciones locales y fomenta una cultura de respeto por la ley, construyendo un marco legal robusto y coherente con los principios constitucionales, para mantener la integridad y legitimidad de las instituciones municipales.

Para ilustrar el contenido de la propuesta, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 40. ... a).- ... De la I a la XIV. ... XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales, | Artículo 40. ... a).- ... De la I a la XIV. ... XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales, |



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



| | |
|---|--|
| <p>Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;</p> <p>III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;</p> | <p>Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas en cumplimiento al principio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;</p> <p>III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, en cumplimiento al principio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, en cumplimiento al principio de paridad de género;</p> |
|---|--|



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



| | |
|---|---|
| <p>VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;</p> <p>VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> | <p>VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, en cumplimiento al principio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;</p> <p>VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, en cumplimiento al principio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> |
| <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo</p> | <p>Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en cumplimiento al principio de paridad de género en los nombramientos de las</p> |



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



| | |
|---|---|
| garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas. | y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas. |
| Artículo 131 Ter. ... I. ... II. De entre los concursantes a esa convocatoria, que cumplan con todos los requisitos establecidos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras y regidores del Ayuntamiento; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días; III. La Presidenta o Presidente Municipal contará con hasta cinco días, a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo; IV. ... V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis | Artículo 131 Ter. ... I. ... II. De entre los concursantes a esa convocatoria, que cumplan con todos los requisitos establecidos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras y regidores del Ayuntamiento; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas en cumplimiento al principio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días; III. La Presidenta o Presidente Municipal contará con hasta cinco días, a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, en cumplimiento al principio de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo; IV. ... V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis |



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



| | |
|--|--|
| <p>propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;</p> <p>VI. De no lograr la votación requerida para elegir, de entre las propuestas integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que será integrada por dos propuestas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad;</p> <p>VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaría del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, en forma definitiva;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> | <p>propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;</p> <p>VI. De no lograr la votación requerida para elegir, de entre las propuestas integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, en cumplimiento al principio de paridad de género, misma que será integrada por dos propuestas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad;</p> <p>VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaría del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, en cumplimiento al principio de paridad de género, en tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, en forma definitiva;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> |
|--|--|



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



| | |
|--|---|
| <p>Artículo 171. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> | <p>Artículo 171. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, en cumplimiento al principio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> |
| <p>Artículo 192. ... El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género. ...</p> | <p>Artículo 192. ... El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, en cumplimiento al principio de paridad de género. ...</p> |



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el Siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman las fracciones XV y XX del inciso a), la fracción II del inciso b) del artículo 40; la fracción XVI del artículo 64; las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 78; el artículo 121; las fracciones II, III, V, VI y VII del 131 Ter; así como el artículo 171 y el segundo párrafo del artículo 192, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a).- ...

De la I a la XIV. ...

XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales, **en cumplimiento a** la igualdad sustantiva y la equidad y **al principio** de paridad de género;

De la XVI a la XIX. ...

XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, **en cumplimiento al** principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;

De la XXI a la XXVI. ...

b).- ...

I. ...



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, en cumplimiento al principio de paridad de género;

De la III a la XXVI. ...

Artículo 64. ...

De la I a la XV. ...

XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, en cumplimiento al principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración municipal;

XVII. ...

XVIII. ...

Artículo 78. ...

I. ...

II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras o regidores de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas **en cumplimiento al principio** de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. ...
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, **en cumplimiento al principio** de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. ...
- IX. ...

Artículo 121. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, **en cumplimiento al principio** de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 131 Ter. ...



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



- I. ...
- II. De entre los concursantes a esa convocatoria, que cumplan con todos los requisitos establecidos, un Consejo Municipal integrado por las regidoras y regidores del Ayuntamiento; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas **en cumplimiento al principio** de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente Municipal, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal contará con hasta cinco días, a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, misma que remitirá al Cabildo;
- IV. ...
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente Municipal, dentro del plazo referido, el Cabildo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir, de entre las propuestas integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente Municipal la integración de una dupla, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, misma que será integrada por dos propuestas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Cabildo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaría del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, en tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”
Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio respectivo, en forma definitiva;

- VIII. ...
- IX. ...

Artículo 171. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, **en cumplimiento al principio** de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Ayuntamiento, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 192. ...

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, **en cumplimiento al principio** de paridad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.



Cada voz importa.
CADA IDEA CUENTA.

”

Dip. Belinda Iturbide Díaz
Distrito 02 de Puruándiro



Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 04 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02 PURUANDIRO